

Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 744/2015 y sus acumulados 745/2015, 746/2015, 747/2015, 748/2015 y 749/2015, promovidos por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó 6 solicitudes de información los días 18 de junio y 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, solicitando lo siguiente:

Solicitud 1:

- I. Me expida COPIA SIMPLE del Presupuesto de Ingresos por concepto de Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014, y 2015.
- II. Me expida COPIA SIMPLE de la Acta de cabildo, donde se aprobaron los ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014 y 2015.
- III. Me expida COPIA SIMPLE del Acta de Cabildo, donde se aprobaron los ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014 y 2015 aprobado por la encargada de hacienda Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.
- IV. Me expida COPIA SIMPLE del Presupuesto de Egresos por concepto del Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014 y 2015.
- V. Me expida COPIA SIMPLE del Acta de Cabildo, donde se aprobaron los Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014 y 2015.
- VI. Me expida COPIA SIMPLE del informe de Egresos por conceptos de Ejercicio Fiscal del año 2013, 2014 y 2015 aprobados por la Encargada de Hacienda Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

Solicitud 2:

Con relación al PREDIO ADQUIRIDO POR DONACIÓN para la construcción del NUEVO DIF DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, solicito:

- I. Me expida COPIA SIMPLE de la Escritura Pública firmada por el Licenciado Antonio Díaz Arias, Notario Público Numero 02 dos, de Mazamitla, Jalisco del terreno que se ADQUIRIO POR DONACIÓN para la construcción del Nuevo DIF en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

Solicitud 3.

Con relación al PROGRAMA TEATRO DEL PUEBLO llevado a cabo en las fechas 09 mayo de 2015 al 17 de mayo de 2015 en las fiestas en honor a San Pascual Ballón en el municipio de Valle de Juárez, Jalisco, solicito se me informe y ;

- I. Me expida COPIA SIMPLE de los contratos firmados de todos los eventos del PROGRAMA TEATRO DEL PUEBLO en las fiestas en honor a San Pascual Bailón.
- II. Me INFORME de que cuenta de cheques salio el dinero para pagar todos los eventos del PROGRAMA TEATRO DEL PUEBLO en las fiestas antes citada; así mismo me proporcione COPIA SIMPLE de la póliza del pago firmado por cada uno de los artistas por el importe recibido.
- III. Me expida COPIA SIMPLE del acta de cabildo donde se aprueba el presupuesto para llevar a cabo todos los eventos del PROGRAMA TEATRO DEL PUEBLO en las fechas previstas señaladas de las fiestas en honor a San Pascual Bailón.

Solicitud 4:

Con relación al FRACCIONAMIENTO DENOMINADO en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, me informe por escrito.

- I. Me expida COPIA SIMPLE del pago realizado de la licencia de Urbanización del Fraccionamiento denominado Valle de Lara ubicado enfrente en la carretera que va del Pueblo de Valle de Juárez al Pueblo de Paso de Piedra en el municipio de Valle de Juárez Jalisco.
- II. Me expida COPIA SIMPLE de la factibilidad de Agua del Fraccionamiento denominado Valle de Lara otorgado por la dependencia autorizada del H. ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.
- III. Me expida COPIA SIMPLE de Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorizado para el Fraccionamiento Valle de Lara conforme al Código Urbano del Estado de Jalisco Vigente.

Solicitud 5:

- I. Me expida COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de las Solicitudes de Subdivisión realizadas por particulares y presentadas ante la Dirección de Catastro de Valle de Juárez, Jalisco, dentro del periodo que comprende del 21 de Diciembre de 2014 al 22 de Enero de 2015.
- II. Me expida COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de las Autorizaciones de Subdivisiones realizadas por particulares y presentadas ante la dirección de catastro de Valle de Juárez, Jalisco, dentro del periodo que comprende de 21 de DICIEMBRE DEL 2014 AL 22 de enero de 2015.
- III. Me expida COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de los dictámenes de Trazos , Usos y Destinos Especificos aprobados por el H. Dirección de Catastro de Valle de Juárez, Jalisco , así mismo de si Solicitud respectiva dentro del periodo que comprende.

Solicitud 6:

- I. Me expida COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de las Solicitudes de subdivisión realizada por los particulares y presentadas ante la dirección de Catastro de Valle de Juárez, Jalisco, dentro del periodo que comprenden del 22 de enero al 31 de mayo de la anualidad en curso.
 - II. Me expida COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de las Autorizaciones de subdivisión realizada por los particulares y presentadas ante la dirección de Catastro de Valle de Juárez, Jalisco, dentro del periodo que comprenden del 22 de enero al 31 de mayo de la anualidad en curso.
 - III. Me expidan COPIA CERTIFICADA de todas y cada una de los Dictámenes de Trazos, Usos y Destinos Específicos aprobados por la H. Dirección de Catastro de Valle de Juárez, Jalisco, así mismo de sus Solicitud respectiva, dentro del periodo que comprende del 22 de enero al 31 de mayo de la anualidad en curso.
- Mismas que ya fueron requeridas al Sujeto Obligado, que por medio de oficio contesto no podría dar contestación puesto que esta Dependencia las tenía en proceso de validación.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, los días 19¹ diecinueve de junio y 09² nueve de julio del año 2015 dos mil quince, emitió resoluciones de competencia: 1630/2015, 1629/2015, 1628/2015, 1627/2015, 1400/2015 y 1399/2015, determinado lo siguiente:

Visto lo anterior, se concluye que el sujeto obligado competente es el Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, esto en razón de ser el sujeto obligado con el deber de recibir las solicitudes de información pública dirigidas a el, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 fracción V, 24.1 fracción XII y 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, este Instituto de Transparencia remitió al sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente, notificándola el día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince.

Una vez remitidas las solicitudes de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, las **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 12 doce de agosto del año 2015, las respuestas refieren:

¹ El ITEI remitió 2 solicitudes de competencia

² El ITEI remitió 4 solicitudes de información

“Se hace de su conocimiento que de acuerdo con los datos proporcionados por el Titular de la Dirección de Catastro Municipal y la Titular de la Oficina de Hacienda Municipal, que la información quedará a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, esto con fundamento a lo estipulado en los artículos 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 84 fracción VIII inciso a) de la Ley de Ingresos Municipal vigente. El importe a pagar por copia simple un peso con 62 centavos y la copia certificada \$44.55.

Cabe hacer mención que en cada solicitud sustenta la cantidad que el recurrente debe pagar por la información que fue requerida en la misma”.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta dentro del plazo legal, el recurrente presentó recursos de revisión, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, refiriendo que no se le había dado respuesta en el plazo legal para realizarlo.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite los recursos de revisión en comento, y una vez realizado el análisis de los mismos se ordenó la acumulación en los términos establecidos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Materia, registrándolos bajo el número de expediente 744/2015 y sus acumulados 745/2015, 746/2015, 747/2015, 748/2015 y 749/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 744/2015 y sus acumulados 745/2015, 746/2015, 747/2015, 748/2015 y 749/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que

manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/744/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos el día 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Lic. Martín Chávez Torres, encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no resuelve la solicitud de información dentro del término legal.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que , inconforme ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a sus solicitudes de información presentadas los días 18 de junio y 08 de julio del año 2015 dos mil quince, de las cuales se emitieron las resoluciones de competencia 1630/2015, 1629/2015, 1628/2015, 1627/2015, 1400/2015 y 1399/2015, notificada al sujeto obligado competente el día 10 diez de agosto del año 2015, interpuso el presente medio de impugnación el día 01 primero de septiembre del presente

año, esto es, dentro de los diez días posteriores al término para notificar la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer los recursos de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en las solicitudes de información presentadas.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no resuelve la solicitud de información dentro del término legal para realizarlo.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, y si esta respuesta se emitió fuera de los plazos legales contemplados en la Ley de la Materia, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. "Enviamos copia de la información proporcionada al recurrente, ciudadano misma que se entregó en tiempo y forma, vía electrónica al correo que el recurrente indicó al momento de ingresar sus solicitudes de información en la oficialía de partes del Instituto de

Transparencia e Información Pública de Jalisco, siendo esta situación que acredito con la copia de la captura de pantalla que contiene los datos respectivos”.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

El sujeto obligado fue omiso en dar contestación dentro del término legal a la petición realizada a través de esta dependencia, a pesar de que fue debidamente notificado el día 07 siete de agosto de 2015 dos mil quince de la presente solicitud.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente no presentó ninguna prueba.

Por su parte, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

- 3.1.-Copia simple del oficio TUT/034/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.
- 3.2.-Copia simple del oficio TUT/035/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.
- 3.3.- Copia simple de oficio TUT/030/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.
- 3.4.- Copia simple de oficio TUT/031/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.
- 3.5.-. Copia simple de oficio TUT/032/2015 de fecha 13 de agosto de 2015
- 3.6.-Copia simple de oficio TUT/032/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.
- 3.7.- Impresión de pantalla de la notificación de fecha 12 de agosto de 2015.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado, son admitidos en su totalidad como copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Leyde Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio de este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el presente recurso de revisión resulta **infundado** por las siguientes consideraciones.

El recurrente interpuso el presente medio de impugnación porque el sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, no resolvió sus solicitudes de información dentro del plazo legal para realizarlo, de conformidad a lo señalado por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es infundado el presente recurso de revisión, ello, en base en las consideraciones manifestadas y de las pruebas aportadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, toda vez que a través de ellas, se desprende lo siguiente:

Las solicitudes de información fueron presentadas por el ahora recurrente, ante la oficialía de partes de este Instituto, los días 18 dieciocho y 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, como consecuencia de ello, el día 19 diecinueve y 09 nueve de julio del mismo año, este órgano Garante de la Transparencia emitió las resoluciones de competencia 1627/2015, 1628/2015, 1629/2015, 1630/2015 y 1399/2015, 1400/2015, a través de las cuales se determinó y concluyó que el sujeto obligado competente para conocer y dar respuesta a las solicitudes peticionadas es el Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, por ello, a través de las notificaciones efectuadas por medios electrónicos se remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente, según obra en autos efectuándose el día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, punto 4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 81. Solicitud de Información — Lugar de presentación. 1. La solicitud de información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.

~~4. Cuando se presente una solicitud de información pública ante el Instituto, éste debe remitirla al sujeto obligado que corresponda su atención y notificarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.~~

Una vez hecho lo anterior el sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, realizó

los trámites internos necesarios antes las áreas generadoras de la información a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a las solicitudes de información remitidas derivado de las resoluciones de competencia, notificando las respuestas a las mismas el día 12 doce de agosto del año dos mil quince, ello, según se desprende de las documentales aportadas por el sujeto obligado, consistente en las impresiones de pantalla de la notificación realizada por medios electrónicos.

Ahora bien, en cuanto al agravio principal referido por el recurrente consistente en que no se le dio respuesta a sus solicitudes de información en los términos del artículo 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es infundado toda vez que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, se realizó dentro de los cinco días posteriores a la admisión, como se puede observar a continuación:

Tomando en consideración que las solicitudes fueron remitidas al Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, mediante resoluciones de competencia el día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince, transcurrieron solo dos días posteriores, pues el sujeto obligado notificó la respuesta el día 12 doce de agosto, situación por la que resulta evidente que si se contestó dentro de los 05 cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, siendo totalmente inoperantes los agravios pronunciados por el recurrente.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por el recurrente, relativas a que el sujeto obligado miente en su contestación, pues la respuesta a sus solicitudes de información se generó con fecha 13 trece y la notificación que el sujeto obligado dice haber hecho es del día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, son inoperantes pues si el sujeto obligado contestó el día 12 doce o 13 trece se encuentra dentro del término de los 05 cinco días hábiles, y el sujeto obligado aportó una documental a través de la que acredita que efectivamente notificó la respuesta el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, contrario a lo que sucedió con el recurrente quien no aportó probanza alguna.

Lo anterior debido a que el Ayuntamiento referido, tuvo conocimiento de las solicitudes de información presentadas por el ciudadano, hasta el día 10 diez de agosto del año 2015 fecha en la que se le notificó las determinaciones de competencia; en ese sentido, es evidente que existió una omisión dentro del trámite del procedimiento de acceso a la información iniciado por el ahora recurrente a través de la presentación de sus solicitudes de información el día 08 de julio del año 2015 dos mil quince, sin embargo, dicha omisión no le compete ni es responsabilidad del sujeto obligado.

Dicha omisión en todo caso, es responsabilidad del personal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, debido a que si la solicitudes de información fueron presentadas por el ciudadano ante este órgano y las determinaciones de competencia fueron emitidas los días 19 de junio del año 2015 y 09 de julio del año 2015, debieron ser remitidas al sujeto obligado de manera inmediata, sin embargo no ocurrió de esa manera hecho que ocasionó la inconformidad del ciudadano, por lo que se insta a la Secretaría Ejecutiva para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido por el artículo 81. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien en lo correspondiente a las diversas manifestaciones del sujeto obligado, relacionadas a que en las fiestas patronales se gastaron más de \$ 400, 000.00 pesos de lo que se había gastado en años anteriores, situación que no es congruente con austeridad de dicho municipio, dichas manifestaciones no son materia de estudio, pues lo que se valora y estudia por este Órgano Garante de la Transparencia es el Acceso a la Información, en este caso se estudia si el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de información dentro de los términos establecidos en la Ley de la Materia; de la misma manera las manifestaciones relacionadas a que los dictámenes de trazos, usos y destinos que aprueba la Dirección de Catastro para poder otorgar subdivisiones, deben ser expedidas por Obras Públicas del Municipio.

Por último, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que si lo considera pertinente solicite nuevamente al Ayuntamiento, las copias simples, pues según se desprende de las solicitudes de información de origen, diversa de ella, fue solicitada en copias certificadas y fue puesta a disposición por el sujeto obligado en el medio de acceso peticionada.

De lo anterior relatado se tiene que el presente recurso de revisión resulta por demás infundado, toda vez que no le asiste la razón al recurrente.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por
en contra del Ayuntamiento de Valle Juárez, Jalisco, dentro del expediente
744/2015, 745/2015, 746/2015, 747/2015, 748/2015 y 749/2015, por las razones expuestas
en la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica o personalmente a la
parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como
asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de
Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo,
la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro
Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

(No firma por ausencia)
Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo